

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Estranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

Considerando que los Ayuntamientos que funcionaban en todos los pueblos han dejado de existir legalmente desde que se consumó la revolución:

Considerando que en muchas poblaciones continúan las mismas Corporaciones municipales sin más diferencia que haberse adherido al movimiento revolucionario:

Considerando que estas anomalías han motivado multitud de reclamaciones acerca de la legitimidad de la organización de los Ayuntamientos:

Considerando que la revolución ha consignado como uno de sus principios el sufragio universal para todos los cargos populares,

La Junta declara que debe hacerse una elección general de Ayuntamientos por el sufragio universal.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—Joaquín Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Fermin Arias.—José Cristóbal Sorní.—Vicente Rodríguez.—Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—Francisco García López.—José Simón.—Cárlos Rubio.—Cárlos Massa Sanguineti.—Julian López Andino.—Baltasar Mata.—Juan Antonio González.—Marqués de Perales.—Antonio Buenavida.—Camilo Laorga.—Gregorio de las Pozas.—Juan Sierra.—Pedro Martínez Luna.—Nicolás Salmeron y Alonso.—Eduardo Martín de la Cámara.—Eduardo Chao.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

Un movimiento espontáneo de las Juntas populares ha puesto fin á la contribucion de Consumos.

El hecho ya manifestado en 1854 y ocurrido en épocas anteriores y en países bien distintos del nuestro, se ha reproducido en esta ocasion con nueva energía. Tan repetidas manifestaciones no pueden atribuirse sino á causas graves y profundas que el pueblo siente, sin darse tal vez cuenta de ellas, pero que le vejan y oprimen, á pesar de las modifica-

ciones con que se ha tratado de atenuarlas. Y es que los inconvenientes de la forma indirecta con que se recaudan los impuestos que pesan sobre el Consumo son de tal naturaleza, que no admiten otra mejora que la supresion completa y radical. Por no haberlo hecho así las últimas Córtes Constituyentes, consintiendo que las contribuciones indirectas quedaran para los Ayuntamientos, continuó sintiéndose el peso de sus malos efectos, y el ensayo hecho en aquella época solo dió por resultado la creacion de una nueva contribucion de Consumos que, criticada por todos y reformada por algunos, ha venido á concluir por el voto unánime de la Nacion.

Preciso es, pues, asentir de una vez para siempre á esta expresion de la opinion pública, y añadir á los timbres de esta revolución la gloria de terminar la historia de estos tributos, que es la historia de los sufrimientos del contribuyente. Legado de un pasado de errores, fueron ya objeto de las reformas del ilustre Marqués de la Ensenada que intentó sustituirlos por la contribucion directa: la revolución los simplificó extraordinariamente el año 1845, reduciéndolos al derecho de puertas y á la contribucion de Consumos: el movimiento de 1854 convirtió en uno solo ambos tributos, y á la revolución de Setiembre, que ha roto tantas tradiciones, corresponderá la gloria de condenarlos al olvido. También el movimiento de Europa nos traza este camino. Inglaterra trasforma sus tributos de consumos lenta, pero seguramente; y la libre Bélgica ha hecho desaparecer en 1860 los que cobraban sus municipios.

El Ministro que suscribe concreta, pues, su pensamiento en esta parte en una sola frase: la contribucion de Consumos debe desaparecer completa y radicalmente, no solo para el Gobierno, sino también para las localidades.

Pero al obrar así, necesario es también volver la vista al vacío que esta supresion produce en el Tesoro público, y deber del Ministro de Hacienda atender á un presupuesto que apenas lleva corrido un cuarto de su ejercicio y para cuyas atenciones entraba la contribucion de Consumos por 198.759.000 rs. Y esta necesidad es tanto más apremiante, cuanto que la revolución trae nuevas exigencias que aumentan los gastos públicos, y produce con sus inevitables perturbaciones considerable disminucion en los ingresos del Tesoro. Inútil empeño sería tratar de consolidar la obra que hemos acometido, ni fundar nada sólido ni estable, si la falta de fuerzas en la Hacienda y la debilidad de los recursos se convirtieran en constante origen de justas alarmas, de graves preocupaciones y de perpétuas desconfianzas.

Deber, pues, del que suscribe es trazar desde el primer momento la senda que ha de seguir y reconstruir con enérgica decision el sistema de ingresos del Tesoro. Si éste se encuentra exhausto, si el déficit sigue atrayéndolo al abismo, á cuyo borde lo encuentra la revolucion, entonces será inútil esperar la realizacion de nuestros propósitos; inútil emprender las grandes trasformaciones de nuestro sistema de Hacienda; quimérico el aspirar á la consideracion de la Europa. Quédese para los Gobiernos débiles ó ansiosos de erímico poder, lisonjear al pueblo ofreciéndole disminuir los impuestos, y aumentar al mismo tiempo los gastos: este sistema solo dá por resultado el terrible desengaño de despertar la víspera de las grandes catástrofes entre el descrédito y la ruina. Para progresar es preciso hacer esfuerzos; y si para lograr nuestra regeneracion política ha sido necesario exponer nobles vidas y derramar sangre generosa, para obtener nuestra regeneracion económica no habremos de vacilar ante los sacrificios. Los pueblos que se gobiernan con varonil energía son los únicos que alcanzan el bienestar y la paz. Y la diferencia de los Gobiernos que hemos derribado y los que hoy aspiramos á crear, estriba principalmente en la manera con que saben cumplir sus compromisos. Es preciso satisfacer puntualmente todas las obligaciones, atender á todos los descubiertos, inspirar á propios y extraños la seguridad y la confianza en nuestras fuerzas, y demostrar al mundo entero, que si los Gobiernos que no se fundan en la opinion pública han hecho concebir dudas acerca de nuestra probidad y de nuestras fuerzas, el día que la libertad nos devuelve la integridad del carácter y la plenitud de nuestra energía, encontraremos en la aplicacion de sus máximas la firme resolucion de cumplir todos nuestros compromisos y los medios de hacerlo con desembarazo.

No se puede, por tanto, suprimir un impuesto sin buscar su compensacion para el Tesoro, ínterin no se consiga igual suma disminuida en los gastos; pero tampoco es posible intentar estos cambios, sin hallar una forma que, al buscar igual producto, lo haga acrecentando el bienestar de los ciudadanos, desenvolviendo su riqueza y ofreciéndoles así una ventaja, no solo en lo que dejan de pagar y de sufrir, sino en el aumento de su riqueza: que los únicos impuestos verdaderamente productivos, son los que pagan los pueblos ricos. Aumentar los ingresos del Tesoro, enriqueciendo al contribuyente, tal es el principio de la Hacienda de la libertad.

Por fortuna, la ocasion presente es propicia para este fin. Porque observando atentamente la naturaleza de las quejas populares, se reconoce muy luego que esta contribucion es odiosa por su forma y de ningun modo por su fondo. Lo que el pueblo maldice y la ciencia tiene condenado, lo que la experiencia rechaza y el estudio ha proscrito, no es la cantidad que se pide al contribuyente, sino la forma en que se le exige. La demora en la entrada de las poblaciones, la odiosa fiscalizacion, el contínuo entorpecimiento en la circulacion, la carestía de los artículos más necesarios para la vida, carestía tanto más terrible cuanto mayor es la necesidad, y de la cual no es posible escapar sino privándose de aquel artículo, los procedimientos aún más degradantes que vejatorios; todo ese conjunto de circunstancias contrarias á la libertad, opuesto á la economía, y perjudicial en el más alto grado á la riqueza pública, eso es lo que condena con energía la clase que siente á todas horas sus efec-

tos. Y comprendida así la cuestion y conocido el fundamento de las quejas populares, nadie puede, si ama la justicia, sostener un impuesto que tiene la condicion de ser más gravoso y duro, cuanto más triste es la situacion del contribuyente.

Solo así se explica cómo los pueblos de corto vecindario, que pudieron sustituir la contribucion de Consumos por un repartimiento vecinal, y cuyo número alcanza á 5.440 Ayuntamientos, de los 9.708 sometidos al tributo, no han protestado contra ella, mientras que lo han hecho con energía aquellos cuya actividad y movimiento se hallaban detenidos entre las múltiples formas de este Proteo rentístico.

Forzoso es, pues, poner remedio á males de tal importancia, y ciertamente el que suscribe no ha vacilado en hacerlo desde luego. Pues si bien el concurso de las Córtes es necesario para la imposicion de todo gravámen, este principio, que ha de respetarse escrupulosamente, como todos los de gobierno, no es aplicable al presente caso. Aun prescindiendo de la ley de la necesidad, que obliga á reorganizar un ingreso destruido por completo, hay la consideracion de que solo se trata de transformar un impuesto, y para todo lo que sea quitar trabas, suprimir obstáculos y modificar las rentas aliviando al contribuyente, están siempre autorizados los Gobiernos.

Al tratar ya de escogitar los medios de hacer esta trasformacion, ninguno mejor que aquel que ha sido indicado por el instinto popular, y que ofrece desde luego una experiencia propia, antigua y moderna, confirmada en la bondad de sus resultados por la de uno de los pueblos más cultos de Europa. Tal es el repartimiento personal.

El impuesto abolido se exigia sobre los gastos y en el momento de hacerlos: ahora se pedirá á la riqueza individual siempre en una cuota módica y en plazos previstos. Esta sola modificacion produce una reduccion considerable en la suma de sacrificios exigidos al contribuyente. Para apreciar la importancia de la fortuna y hacer el cálculo con la posible exactitud, sin molestias ni vejatorias fiscalizaciones, hay dos bases naturales: el alquiler de la habitacion y el número de individuos que componen cada familia, datos que constan suficientemente en los censos estadísticos de la poblacion. Dadas estas bases, nada más fácil que formar una série de categorías para los individuos, hasta clasificarlos con equitativa proporcion, y abierta además la puerta por completo á toda reclamacion, tanto individual como colectiva, muy pronto el interés particular habrá dado á la Administracion los datos suficientes para llegar á la exactitud posible en la reparticion del impuesto.

Para estos casos y tratando de crear en nuestra patria las costumbres de los pueblos libres, los contribuyentes mismos serán los jueces de las reclamaciones que se hagan á la Hacienda. Este ensayo merece la especial atencion del país, y el Ministro que suscribe espera que, acogido y practicado con fé, será el medio mejor, si no el único, de corregir las grandes imperfecciones de todos nuestros impuestos directos.

Tal es la nueva forma de la contribucion, en la cual se conserva el único rasgo de justicia que se ha podido señalar en el impuesto de Consumo: la generalidad del pago, generalidad que aquí se realiza aún en mayor escala, puesto que si bien allí todo el que consumía pagaba algo, aquí pagará

todo el que sea miembro de la sociedad española, sin más excepciones que las hechas á favor de los pobres y de los que por el servicio que la patria les exige no tienen domicilio fijo.

Por último, los principios en que se funda la administración del nuevo impuesto, están basados en la idea de la publicidad, de la mayor claridad y de la intervención constante del contribuyente bajo la salvaguardia de la justicia, á la cual se ha de someter la Hacienda, como los individuos. La economía que produce este sistema es considerable, puesto que no excederá de 8 por 100 el gasto de recaudación; cuando era de 10 en el caso más favorable en grandes poblaciones en que los Consumos se recaudaban por administración, ascendía hasta el 67 por 100 en capitales de reducido vecindario, y por término medio alcanzaba el 20 por 100.

Expuesto de esta manera el pensamiento del Gobierno, el que suscribe no cree necesario demostrar las ventajas que acompañan á esta transformación, y que se comprenden con solo comparar ambos tributos. Ciertamente el que hoy se crea, no está exento de dificultades, sobre todo en los primeros tiempos; pero es una mejora que se funda en la experiencia de muchos años hecha en algunas provincias de la antigua corona de Aragón, en el instinto de una gran parte de las localidades y en la práctica de muchos países de Europa, libremente gobernados.

El Gobierno Provisional al adoptarla, tiene la profunda convicción de las grandes ventajas que el país encontrará. Desde luego, alcanzará por una parte la absoluta libertad en el movimiento y en el tráfico, la celeridad en la circulación de sus productos y con ella la economía de tiempo y de dinero, la moralización de aquellos individuos dedicados en mal hora al contrabando, y la extinción de los odios, de las luchas y de los crímenes nacidos de la represión fiscal. De otro lado, la vida media habrá de mejorarse en consecuencia de lo anterior, y los mercados, mejor y más abundantemente provistos, ayudarán desde luego á hacer menos dura la carestía originada por la escasez de la última cosecha, y prepararán la baratura en el porvenir; al mismo tiempo que la mejor y más rápida circulación de los productos, dando á los ferro-carriles un aumento de rendimientos, aliviará la situación de las empresas.

Ciertamente estas ventajas no se tocarán en el acto, pero este inconveniente, que recaerá tan solo sobre los autores de la reforma, ni oscurece las ventajas que para el porvenir se presienten, ni debe arredrar á los que están dispuestos á sacrificarlo todo al bien del país. La prevision de este caso ha llevado además al que suscribe á preparar la transición del modo más suave.

Por lo que al Tesoro público toca, los ingresos de la contribucion, aunque tardarán necesariamente en lograrse, serán suficientes á cubrir el importe de la actual, sobre todo teniendo en cuenta que la reforma trae en sí misma una economía de 36 millones de reales en los gastos de recaudación. Además, la reforma ofrece la ventaja de poderse plantear desde luego en todos los pueblos que tienen ya establecido el repartimiento personal, con lo cual, al mismo tiempo que se atiende á las necesidades del Tesoro, se simplifica considerablemente el trabajo de la Administración, siempre difícil cuando se trata de plantear una contribucion nueva. Si á esto se añade la posibilidad de desarrollarla en lo futuro y

de pedirle mayores rendimientos, á medida que se aumente el bienestar general y el número de pobladores, se formará idea completa de las condiciones financieras de este impuesto. Ya, en verdad, se ha experimentado en España. El ensayo que el célebre Marqués de la Ensenada hizo en el siglo pasado, demuestra que la contribucion directa redime casi en la mitad el sacrificio pedido por las indirectas al contribuyente; pues mientras las provincias de Castilla pagaban 28 reales por habitante, las de Aragón y Cataluña satisfacían solo 18. Esta última gastaba solo 59.634 rs. en recaudar 16.606,221, mientras que el Tesoro apenas percibía 50 millones líquidos por los 109.883,952 que recaudaba en Castilla y Andalucía.

Finalmente, este sistema se enlaza de una manera inmediata con el político que hoy se inaugura en España. Las contribuciones indirectas vejan y oprimen al contribuyente, le exigen un sacrificio y le absorben parte de su fortuna sin que pueda conocer cuándo, en qué momento, ni de qué manera se verifica este pago. Propias de pueblos que no tienen conciencia de sus actos, ni conocen lo que pasa en su interior, hacen sufrir sin revelar la extension del mal, hasta que estalla en las formas que constantemente se reproducen al asomar grandes cataclismos. De hoy más, todo ciudadano sabrá lo que se le pide y por qué, defenderá su derecho ó pagará con convicción de que entrega lo debido, y apareciendo á sus propios ojos y á los de sus conciudadanos como un sostenedor directo de las cargas públicas, no ejercerá solo el sufragio universal como una concesion política, sino como un derecho sagrado que se deriva de su cooperacion á la vida social, sintiendo así en toda su plenitud las ventajas de la libertad, que no solo mejora su condicion política, sino que tambien acrece su bienestar, y lo que es más, levanta su dignidad moral.

Tales son las consideraciones que han conducido al Gobierno Provisional á la adopcion del sistema que propone en sustitucion del que ha desaparecido. Por ello, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida en toda la Península é islas adyacentes la contribucion de Consumos, para el Tesoro, para las provincias y para las municipalidades.

Esta contribucion no podrá restablecerse bajo ningun concepto, por las Autoridades provinciales ó municipales, para cubrir el déficit de su presupuesto.

Art. 2.º Se establece, en sustitucion de la anterior contribucion, un impuesto de repartimiento que pagarán, sin excepcion de clase ni fuero, todas las personas de ambos sexos, mayores de 14 años, con arreglo al último censo de la poblacion. Las cuotas se fijarán segun la importancia de la localidad.

Art. 3.º Para los efectos del artículo anterior se considerará la poblacion dividida en tres clases.

- 1.ª Poblaciones hasta 2.000 almas.
- 2.ª Desde 2.000 hasta 12.000.
- 3.ª De 12.000 en adelante.

Cada una de las clases de la poblacion se subdividirá en tantas categorías cuantas crea convenientes la Administración para la mayor equidad en el repartimiento.

Para fijar las cuotas individuales se tendrá en cuenta: pri-

mero, el alquiler real que pague el cabeza de familia, ó el calculado, si ocupa casa propia; segundo, el número de individuos que constituyen la familia, incluso los criados ó huéspedes permanentes.

Art. 4.º La contribucion se exigirá á los Jefes de familia por todos los individuos que estén bajo su dependencia, pero se darán tantos recibos cuantos sean los contribuyentes.

Art. 5.º Se declaran exceptuados de esta contribucion:

1.º Los Jefes, Oficiales y soldados en activo servicio del Ejército y Armada, hasta Coronel inclusive.

2.º Los menores de 14 años.

3.º Los pobres de solemnidad.

4.º Los que viviendo en poblaciones que excedan de 2.000 almas, paguen un alquiler que sea considerado como signo de pobreza.

5.º Los que están privados de su libertad por sentencia de los Tribunales.

Art. 6.º La contribucion se exigirá en el punto en que esté domiciliado el contribuyente, y por todas las personas no exceptuadas, durante el tiempo de su residencia, si excediere de un mes.

Al efecto, las oficinas encargadas del empadronamiento comunicarán á las de Hacienda el movimiento de la poblacion.

Art. 7.º El Gobierno, despues de clasificar las poblaciones, oyendo á los Ayuntamientos, formará las categorías y fijará las cuotas individuales.

Estas clasificaciones serán expuestas al público por término de quince dias, á fin de que el que se considere agraviado haga las reclamaciones que estime oportunas.

Art. 8.º Cuando las reclamaciones se hagan por los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales, se resolverán oyendo á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Art. 9.º La recaudacion de la contribucion se encargará desde luego á los Ayuntamientos en los pueblos que no excedan de 2.000 almas. En los demás se hará por Administracion.

Tambien podrá el Gobierno encargar la recaudacion á aquellos Ayuntamientos que por las condiciones especiales de su localidad ofrezcan inconvenientes para hacerlo por Administracion, cualquiera que sea el número de habitantes de la poblacion.

Art. 10. La recaudacion se hará por trimestres, pero los contribuyentes podrán satisfacer por mensualidades sus cuotas, haciéndolo directamente en las oficinas de Hacienda ó entendiéndose al efecto con los Ayuntamientos.

A todo contribuyente que quiera hacer por sí el pago en las oficinas de Hacienda se le abonará un 2 por 100.

Art. 11. Los Ayuntamientos podrán aumentar las cuotas otro tanto del importe de la suma para el Tesoro, á fin de atender á las obligaciones municipales.

El Gobierno fijará, oyendo á las Diputaciones, la parte proporcional que podrán añadir á las anteriores cuotas para completar el presupuesto provincial.

Art. 12. El Gobierno tendrá la facultad de reclamar siempre que lo crea oportuno, y principalmente en los actos de administracion de justicia, los recibos de esta contribucion.

El que no acreditare haberla satisfecho, pagará el doble

de la cuota que debió satisfacer. En el caso de reincidencia, la multa se elevará al triplo.

Art. 13. Para decidir acerca de las reclamaciones de cada individuo, se nombrarán todos los años Jurados de contribuyentes, presididos por un individuo de la Administracion de justicia, y en los cuales hará de Fiscal el representante de la Hacienda. Estos Jurados resolverán sumárisimamente todas las reclamaciones en los 15 dias inmediatos á la publicacion de las cuotas.

Los individuos que compongan Jurados serán retribuidos en la forma que el Gobierno estime oportuno.

Art. 14. En todos los pueblos en que actualmente exista el repartimiento personal, continuará por ahora cobrándose en la misma forma.

Art. 15. Cuando en alguna localidad se demuestre la imposibilidad material de recaudar el nuevo impuesto en la forma establecida, el Gobierno podrá autorizarla para suplirlo por los medios que proponga.

Para este caso el Ayuntamiento convocará una Junta de contribuyentes tres veces mayor que el número de sus individuos, y formada de la siguiente manera: una tercera parte de los contribuyentes que pague las mayores cuotas; otra de los que paguen la cuota media, y otra de los que paguen cuotas mínimas, todos designados por la suerte. El acta de esta Junta acompañará al acuerdo que se someta al Gobierno.

Art. 16. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para llevar á efecto al presente decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Eduardo de la Loma y Santos.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Camilo Benitez de Lugo.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presi-

dente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á D. Facundo Rios y Portilla.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Joaquin Ibarrola.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba al Sr. Conde de Hornachuelos.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Mariano del Castillo.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Domingo de Udaeta.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Joaquin de Cabirol.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presi-

dente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. José Alvarez de Sotomayor.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. Federico de Villalba.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. José Benito Amado.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Tomás Arderius.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Vicente Lobito.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. Galo Remon.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Pre-

sidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Luis Moliné.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. José Gabriel Valcázar.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. José Gasol.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Manuel Somoza y Cambero.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. José Peris y Valero.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Habiéndose padecido una equivocacion en el apellido de la persona nombrada para desempeñar el cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, se inserta, rectificado, el siguiente

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Francisco Moren y Sanchez.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### DECRETOS.

Habiendo manifestado D. Enrique de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Italia, en despacho de 1.º del corriente, que con aquella fecha habia hecho entrega de la Legacion de su cargo al Secretario de la misma, dando por terminada su mision; en virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Estado,*  
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Portugal á D. Juan Valero y Soto, declarándose cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Estado,*  
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado Don Leon Galindo y de Vera, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la jurisdiccion contencioso-administrativa, que, segun las leyes, decretos y reales órdenes, ejercian el Consejo de Estado y los Consejos provinciales.

Art. 2.º Se suprimen los Consejos provinciales y la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 3.º Los negocios pendientes ante el Consejo de Estado pasarán al Tribunal Supremo de Justicia; y los que lo estén ante los Consejos provinciales, á las Audiencias, susanciándose segun el estado en que se encuentren.

Art. 4.º Los recursos de alzada y nulidad que en lo su-

cesivo se incoasen, se elevarán al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 5.º Las demandas que segun la legislación hasta ahora vigente debian entablarse en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, lo serán en lo sucesivo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.º La tramitación de los asuntos contencioso-administrativos se verificará con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Reglamentos del Consejo de Estado y de los provinciales, hasta que otra cosa se disponga por las leyes, exceptuándose la parte referente á proposición y realización de prueba por los litigantes, que se efectuará conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vicepresidente del Consejo de Sanidad ha presentado el Marqués de Monistrol.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

*Circular.*

Terminado el período de lucha por la unánime y entusiasta adhesion de todo el país á los principios consignados en el manifiesto de 19 de Setiembre, natural es que se piense en concluir y consolidar la obra á costa de tantos sacrificios comenzada. Constituido con tal objeto el Gobierno Provisional de la Nacion, justo es manifestar la conducta que aquel se propone seguir en la gestion de los negocios públicos, hasta que el pueblo español, representado en Córtes Constituyentes, elegidas por el sufragio universal, decida de sus futuros destinos.

Hijos de la revolucion los actuales Ministros, vienen hoy á las esferas oficiales con el noble propósito de realizar las aspiraciones de la opinion pública, anticipándose á sus legítimas exigencias, respetando religiosamente sus derechos, y afianzando de una vez para siempre las conquistas de la civilizacion, que dilatan la vida y desarrollan la riqueza de las naciones mejor regidas.

Inspirados, pues, los Ministros en los altos principios de libertad, de justicia y de respeto á los derechos que emanan de la voluntad del pueblo, único origen de todos los poderes y de todas las instituciones políticas, no considerarán como legítimo nada que no descansa sobre estas bases, nada que tienda á crear perturbaciones insensatas que desnaturalicen la obra comenzada, ó se encaminen á desacreditarla para preparar restauraciones imposibles y peligrosas para todos, hasta para los mismos que las provocaran.

Para que el triunfo de la libertad en todas sus manifestaciones se asegure y robustezca arriba, preciso es que haya abajo la cordura, la prevision y el patriotismo indispensables. Hacer la libertad compatible con el orden; justificar ante Europa la trascendental revolucion que estamos llevando á cabo; purificar la Administracion pública; emancipar la enseñanza; desarrollar el tráfico y la industria; preparar las reformas que reclaman los

progresos de la época; robustecer el crédito; vivir, en una palabra, la vida moderna, sin que el fanatismo ni la supersticion ejerzan la pernicioso influencia que hasta aquí, tal es el ideal del Ministro que suscribe; tales las tendencias de sus dignos compañeros.

Hasta ahora las Juntas Revolucionarias, dicho sea en honra de los ciudadanos que las componen y del instinto público de nuestro noble país, han ajustado su conducta á estas mismas ideas, prestando en momentos supremos servicios á que la patria, y el Gobierno en su nombre, se muestra reconocido. Falta solo que completen su obra, dando la unidad que no podrá existir en sus actos, careciendo de norma fija á que atenerse. En algunos puntos de España, las Juntas han nombrado Ayuntamientos y Diputaciones. En otros no existen todavía estas tutelares Corporaciones. Pues bien: ínterin se convocan los Comicios para elegir libérrimamente estos Cuerpos, bajo cuya inspeccion y vigilancia han de hacerse despues las elecciones para Diputados á Córtes Constituyentes, deben proceder las Juntas á hacer su designacion, sujetándose á las siguientes reglas:

1.º Las Juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las Corporaciones de aquel carácter, que existian el 18 de Setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos, de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.º Las Juntas locales de Gobierno nombrarán el Ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la Diputacion correspondiente á los diversos distritos en que para tal fin esté dividida cada provincia.

3.º Los cargos de individuo de la Junta de Gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de Concejal ni Diputado provincial.

4.º En las capitales de provincia donde no se haya constituido Junta provincial, se nombrará solamente el Ayuntamiento y el Diputado ó Diputados que correspondan á la localidad, excitando á las de los pueblos á hacer lo mismo, y á las de las capitales de distrito á designar además su Diputado.

5.º Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo fijado en la regla 1.ª, y que se encargarán de tramitar y hacer cumplir en los pueblos las Juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en los *Boletines oficiales* respectivos, darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que pueda fijarse con anticipacion el dia en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

En nombre de la libertad y de la patria, el Gobierno excita á las Juntas á desempeñar este servicio importante. Las pruebas de abnegacion que tiene dadas hasta aquí son para el que suscribe la mejor garantía de que coronarán dignamente su mision realizando la que ahora se les confía.

Piensen todos que los Ministros aceptan sus cargos en circunstancias harto críticas, que el poder es un legado demasiado triste, tal y como handejado la Nacion Administraciones de infausto recuerdo, y que sin el concurso leal de todos los partidos liberales, no se llevan á feliz cima las grandes revoluciones.

El 19 de Setiembre hicieron los Generales libertadores un llamamiento enérgico al pueblo y al Ejército. Ejército y pueblo, por un arranque de vitalidad, propio de los pueblos dignos, correspondieron admirablemente á él y realizaron en pocos dias lo que en otros países ha costado guerras y desventuras sin cuento.

Con el fin de no caer en lo sucesivo en semejantes peligros, el Gobierno Provisional hace hoy otro llamamiento á la abnegacion y al patriotismo de todos los ciudadanos, para afianzar en el terreno legal las conquistas de la revolucion, y mostrarnos tan dignos como hasta aquí ante los ojos de la Europa que admirada nos contempla. Seamos tan perseverantes como en

tusiastas, tan buenos ciudadanos como valientes soldados, y la santidad de nuestra causa triunfará de toda clase de dificultades y resistencias.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Considerando conveniente restablecer las denominaciones de los extinguidos regimientos de caballería de Calatrava y Bailén, he tenido á bien disponer que tomen estos nombres los que actualmente llevan los de Príncipe y Borbon.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Guerra,*  
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE MARINA.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en acceder á lo solicitado por el Teniente general de la Armada D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral, concediéndole la exencion de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Marina,*  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en acceder á lo solicitado por el Teniente general de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal, concediéndole la exencion de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Marina,*  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Reclamando imperiosamente el bien del país reformas radicales en la organizacion de la Armada, en uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en declarar exentos de todo servicio á los Tenientes generales de la Armada D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon; D. José María Halcón y Mendoza, Marqués de San Gil; D. Rafael Legobien y Autran; D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, y D. José de Ibarra y Autran.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Marina,*  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional,

Vengo en promover al empleo de Teniente general de la

Armada al Jefe de Escuadra D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez para cubrir la vacante que produjo la defuncion de D. José María de Bustillo y Barreda, Conde de Bustillo, declarándole al propio tiempo exento de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de Octubre 1868.

*El Ministro de Marina,*  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

*Direccion de Armamentos.*

El Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que la fragata blindada Príncipe Alfonso, cambie su nombre por el de *Sagunto*; la de hélice Princesa de Asturias, por el de *Asturias*; el vapor Francisco de Asís, por el de *Fernando el Católico*; la goleta Isabel Francisca, por el de *Condor*, y el ponton Cristina, por el de *Algeciras*.

Dígolo á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1868.

TOPETE.

Sr. Comandante general del Departamento de.....

*Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:*

	Escudos.
<i>Rectificada una equivocacion, importa la suma anterior..</i>	368.300
Sr. D. José de Olea.....	2.000
Ricardo Arana.....	1.000
Moretones, hermanos.....	1.000
Rodrigo Soriano.....	1.000
Celestino N. de Gil.....	1.000
Bartolomé de Santa Marca y Donato.....	5.000
Eduardo Sanchez Rubio.....	1.000
Manuel Carranza.....	600
Francisco Marzo.....	500
Luis Cortés.....	800
Mata, hermanos.....	4.000
Lúcas de Udaeta.....	6.000
Antonio Quintana.....	1.000
Patricio de Pereda.....	1.000
Señor Director de la <i>Sociedad Española de Crédito Comercial</i> .....	20.000
Sr. D. Miguel G. Camba.....	5.000
Luis Gonzalez Martinez.....	500
Celedonio del Val.....	5.000
Manuel Hernando ( <i>sin interés alguno</i> ).....	100
Señora Viuda é hijos de D. Santiago Velasco é Ibarrola.....	5.000
Señor Conde de Belascoain.....	1.000
Sr. D. Lorenzo Jouve.....	500
Cándido Moreno ( <i>sin interés</i> ).....	1.000
Francisco Maroto.....	5.000
José García Santa Marina.....	100
Guillermo Rollad.....	2.000
Joaquin Mesina.....	200
Señor Marqués de Falces.....	600
Señora Doña Gorgonia Entrala de Velluti.....	500
Sr. D. Juan Astudillo de Guzman.....	200
Eduardo Sanchez y Rubio.....	1.000
Manuel Recarte.....	1.000
Joaquin J de Osma.....	4.000
Señor Duque de Medinaceli.....	5.000
Sr. D. Andrés Caballero.....	3.000
Cárlos Jimenez Breton.....	600
Fabian Bisbal.....	1.000
Basilio de Chavarri.....	1.000
Señora Viuda é hijos de D. Tiburcio de Ibarbia.....	500
<b>SUMA HASTA HOY.....</b>	<b>458.000</b>

Reproducimos hoy la alocucion dirigida por el Sr. Alcalde D. Nicolás Rivero al pueblo de Madrid, publicada en el número 286 de la GACETA. Aparecian en aquella copia varias erratas; y como quiera que haya sido honda la impresion que la elocuente oracion haya producido, creemos oportuno restablecer escrupulosamente su texto.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

**MADRILEÑOS:** La Junta Revolucionaria en cuyo nombramiento habeis ejercido por vez primera el sufragio universal, acaba de honrarme con la Presidencia del Ayuntamiento de Madrid. En otra ocasion hubiera declinado tamaña honra; hoy la acepto con júbilo: hoy la acepto con ardiente resolucion, porque me anima y sostiene la esperanza de que en tan supremos momentos puedo prestar algun servicio á la causa de la revolucion, puedo ser útil al noble, al generoso, al heróico pueblo de Madrid.

El nuevo Ayuntamiento, participando de la fuerza comunicada por vuestros votos á la Junta que lo ha instituido, es el primero que tras larga serie de arbitrariedades viene á representar legitimamente los intereses del Municipio. Digno de universal consideracion por el origen de su autoridad, digno es tambien de universal confianza por los elementos que lo componen: en él se reunen hombres eminentes de todas las fracciones en que antes se dividia el gran partido liberal, hoy reconstituido por nuestra gloriosa revolucion.

Grande es el trabajo que se le presenta: grande la responsabilidad que asume al aceptarlo; pero mayor aún la decision con que acomete la empresa, fortalecido por la pasmosa cordura, por la sublime abnegacion, por el patriotismo sin par de un pueblo que tan elocuente testimonio está dando de sus admirables virtudes cívicas.

Para cumplir los altos deberes que le impone la representacion de vuestros intereses, será el primer cuidado del nuevo Ayuntamiento atender á las necesidades más urgentes de la vida social, momentáneamente turbada en su curso ordinario: dar organizacion á la fuerza popular, actividad á la industria, regularidad al comercio, trabajo al proletario, socorro al indigente, libertad, orden y seguridad á todos.

Tras esta primera tarea vendrán grandes mejoras materiales, que haciendo á Madrid digna capital de una gran Nacion, sean para lo futuro recuerdo permanente y vivo de la revolucion de Setiembre; de esa revolucion gloriosísima que ha derrocado el trono envilecido de los Borbones; de esa revolucion que ha restaurado la honra mancillada de la Nacion española; de esa revolucion que ha escrito para siempre con la sangre de nuestros valientes las libertades del país y los derechos del ciudadano; de esa revolucion en que vosotros mismos, madrileños, habeis ofrecido al mundo un tan maravilloso espectáculo, que es hoy orgullo de los presentes y será siempre admiracion de las generaciones venideras.

Tales son los propósitos y esperanzas del nuevo Ayuntamiento.

En cuanto á mí, que tengo la honra de presidirlo, me anima el convencimiento de que una vida consagrada á defender en la prensa, en la tribuna, en la plaza pública, en los calabozos, con la pluma, con la palabra, con el brazo, los principios populares proclamados hoy por España entera, será garantía suficiente para merecer vuestra confianza y vuestro más firme apoyo.

Mas para corresponder dignamente á ella, necesito y reclamo el auxilio de todos. La inercia pública es salvaguardia de los poderes tiránicos y ruina de los Gobiernos populares.

Coadyuvemos todos con patriótico afán al trabajo comun: hora es de ir completando con perseverancia la obra comenzada con tanto heroismo, cuando los ilustres Capitanes que han escrito con su espada los derechos del pueblo, deponen las armas para entregarse pacíficamente á la aplicacion de los principios con tanta gloria proclamados.

Reclamo, pues, vuestra cooperacion, hombres de buena voluntad, que, con mi nombre ó con otro, siempre habeis amado la libertad sin restricciones, la moralidad sin reservas, el orden sin opresion, la tranquilidad sin marasmo, la paz sin envilecimiento: unamos nuestros esfuerzos para establecer de consuno, sobre sólidos cimientos, el edificio de las libertades públicas; mostrémonos dignos de este gran pueblo que tan sublime ejemplo de fuerza y moderacion acaba de ofrecer al mundo, y probemos á los enemigos de todo legítimo derecho, que

tanto en la hora del triunfo como en los dias de la adversidad, nos mantenemos fieles á nuestro lema: TODO POR EL PUEBLO; TODO PARA EL PUEBLO.

Madrileños: ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan los derechos individuales! ¡Viva la union del ejército y el pueblo! ¡Viva la libertad con el orden!

Madrid 11 de Octubre de 1868.—NICOLÁS MARÍA RIVERO.

## CRÓNICA POLÍTICA.

### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

**BARCELONA.**—*Tarrasa* 13.—Los héroes y honrados patricios que forman hoy el Gobierno Provisional, son una garantía para llegar pronto á la realidad de las justas aspiraciones del noble y liberal pueblo español. Reciba, pues, dicho Gobierno la lealtad de nuestra confianza y la sinceridad de nuestra adhesion.

**CÁDIZ.**—*San Fernando* 13.—El partido progresista, que camina unido con los demás elementos liberales que han realizado la revolucion, se encuentra reunido en sesion pública, y por unanimidad acuerda adherirse á la declaracion de derechos proclamada por la Junta de Madrid, la felicita cordialmente y ofrece su apoyo.

**CORUÑA.**—*Puentedeume* 13.—Conocidos por la Junta de este pueblo los patrióticos y elevados sentimientos políticos de las dignísimas personas que forman el actual Gobierno de la Nacion, les felicita y ofrece su decidido apoyo adhiriéndose á la declaracion de derechos que su telegrama del 9 contiene.

**GRANADA.**—*Motril* 13.—Al constituirse este Ayuntamiento felicita con el mayor entusiasmo al Gobierno y á los ilustres caudillos que tan gloriosamente proclamaron en Cádiz la libertad y la soberanía nacional.

**SALAMANCA.**—*Fregeneda* 13.—Esta Junta se adhiere con satisfaccion á la declaracion de derechos proclamados por esa, y vé con júbilo la formacion del Gobierno Provisional, al que felicita, así como á la Junta.

**SANTANDER** 13.—Esta Junta felicita con el mayor entusiasmo al Gobierno Provisional, aprovechando al efecto la primera oportunidad que se le presenta.

Se han recibido telegramas de Torrelavega, Ponferrada, Montoro, Nava de la Libertad, Berja y Monzon.

Las respectivas Juntas felicitan en ellos al Gobierno y le ofrecen su decidido apoyo.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Tribunal de Comercio de Valladolid y en la Sala tercera de la Audiencia de dicha ciudad por la Junta de gobierno del Banco con D. Juan Herrero y Olea, encargado de la liquidacion de la extinguida razon social «Hijos de Herrero Lopez» y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que la referida razon social entabló demanda contra el Banco de Valladolid para el pago de 13.559 rs. por indemnizacion de perjuicios en la venta de billetes de dicho establecimiento, y que hallándose el pleito en estado de alegar de bien probado, solicitó el Banco que se le defendiera en concepto de pobre, por carecer de todo recurso que poder aplicar al sostenimiento del pleito, pues todos los efectos de su cartera se hallaban protestados y unidos á los expedientes ejecutivos ó de quiebra, sin poder hacer efectivo un solo maravedí, no pudiendo exigir legalmente de sus accionistas dividiendo alguno por tener desembolsado por completo el valor de sus acciones:

Resultando que los hijos de Herrero Lopez impugnaron esta pretension, fundados en que la contribucion que pagaba el Banco era superior á la suma de 200 rs.; que los sueldos de su administracion y el alquiler de la casa ascendian á más de 30.000 reales al año; y que el capital social seguia siendo de 6.000.000 de reales, como el dia de su instalacion:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó por el Banco para acreditar que su capital de 6.000.000 habia ingresado en caja; que en el año de 1865 habia propuesto doce demandas ejecutivas por valor en junto de 17.262.641 rs., demandas que se habian acumulado respectivamente por haber sido declaradas en quiebra las sociedades deudoras, habiéndose devuel-

to al Banco los pagarés objeto de aquellas para reclamar contra particulares y comerciantes de la plaza, libradores unos y endosantes otros de ellos, reclamaciones que se hallaban pendientes en el Tribunal de Comercio y en la superioridad, y que el Gobernador civil de la provincia manifestó en 28 de Febrero de 1867 al Director del Banco, que en la Tesorería de Hacienda pública, en la Diputación provincial, en el Hospicio y en los hospitales de Resurrección y Santa María de Esgueva existían en billetes del Banco 4.812.600 reales:

Resultando que á instancia de los hijos de Herrero Lopez se acreditó por testimonio que en 9 de Noviembre de 1866 satisfizo el Banco 9.602 rs. por la contribucion correspondiente al año económico de 1866 á 1867; que en 18 de Agosto de 1864 pagó 8.500 rs. por arrendamiento del local correspondiente al primer semestre de aquel año, y que la nómina satisfecha en el mes de Diciembre de 1866, última que se habia pagado, importaba por sueldos y material 13 961 rs. y 96 céntos.:

Resultando que negada al Banco con las costas, la defensa por pobre, por sentencia del Tribunal de Comercio que, con igual condenacion confirmó en 24 de Octubre de 1867 la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

1.º El art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no poseia fincas ni rentas de ningun género, consistiendo su haber en un crecido número de millones representados por efecto de cartera protestados, no pudiendo satisfacer por ello ni la contribucion que le estaba impuesta, ni la nómina de sus empleados y renta del local que ocupaba:

2.º Los artículos 10 del real decreto de 20 de Junio de 1852 y 29 y 31 del de 12 de Setiembre de 1861, que conceden á la Hacienda pública el derecho de disfrutar de los beneficios de la defensa gratuita, y el axioma jurídico, admitido por la más universal y constante jurisprudencia, *ubi eadem est ratio ibi debet esse eadem juris dispositio*; puesto que existiendo en la Administracion de Hacienda una crecida suma de billetes del Banco que no podia hacer efectiva mientras sus deudores no fuesen condenados al pago de los valores representados por los efectos de cartera ya indicados, debia deducirse que sosteniendo el Banco los intereses de la Hacienda, se hallaba subrogado en todos sus derechos, y debia por lo tanto disfrutar de sus beneficios:

Y 3.º; y por el mismo concepto respecto al Hospicio y Hospitales, poseedores tambien de billetes del Banco, la real orden de 20 de Julio de 1838, y el art. 17 de la Ley de 20 de Junio de 1849, que otorgaba á los establecimientos de beneficencia la defensa gratuita, considerándolos como pobres para litigar:

Visto: siendo ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que la Sala que deniega á un litigante la defensa por pobre al estimar en vista del resultado de las pruebas aducidas que no está comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, no infringe el citado artículo:

Considerando que en este caso se halla la Sala sentenciadora, sin que por otra parte se haya citado ley ó doctrina infringida en la apreciacion de dichas pruebas, y no hay por lo mismo la infraccion supuesta en el primer motivo del recurso:

Y considerando que tampoco existen las que se indican en los otros dos motivos, porque los tenedores de billetes de un Banco no merecen otro concepto que el de acreedores por depósitos voluntarios, segun la ley de 28 de Enero de 1856, y no puede el deudor subrogarse válidamente en el lugar de los acreedores sin la voluntad de estos; además de que todavía al Banco de Valladolid le quedarían intereses propios que defender, fuera de los billetes á que la Junta recurrente se refiere;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Junta de gobierno del Banco de Valladolid, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín de Palma y Vinuesa. — Tomás Huet. — Eusebio Morales Puideban. — Gregorio Juez Sarmiento. — Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalvo y Collantes. — Luciano Bastida.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 2 de Octubre de 1868. — Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de la ciudad de Cabra y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía, acerca del conocimiento de las diligencias instruidas contra Antonio Serrano Luna, José Durán, Francisco Durán y Antonio Serrano, por resistencia á la Guardia rural:

Resultando que en la noche del 23 de Mayo último, Antonio Serrano y consortes, al volver á la ciudad de Cabra con unas habas que habian hurtado, fueron detenidos por una pareja de la Guardia rural, que los maltrató, porque José Durán al oír llorar á su hijo á consecuencia de un palo que le dió un hombre, apuntó con la escopeta que llevaba, amenazando hacer fuego, si bien enterado de que los que les detenían eran guardias rurales, entregó el arma:

Resultando que instruidas diligencias en averiguacion del suceso por el Juzgado ordinario y por el militar, se provocó la presente competencia por negarse el segundo á desprenderse del conocimiento de la causa respecto al delito de resistencia á la Guardia rural que dice cometieron los presuntos reos José Durán y Antonio Serrano Luna:

Resultando que el Juez de primera instancia, para sostener su competencia, alega que el Código penal en sus artículos 189 y 190 designa penas para los que acometen ó resisten con violencia y aun á mano armada á la Autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella ó estos ejercieren las funciones de su cargo: que no siendo esa resistencia ó acometida un delito militar, su conocimiento corresponde á los Juzgados del fuero comun, con arreglo á las leyes 32, tit. 2.º y 4.º, tit. 3.º, Partida 3.ª; 15 tit. 1.º y 4.º, tit. 14, Partida 7.ª, y 1.º y 2.º tit. 36, lib. 12 de la Novísima Recopilacion: que sin embargo de que la Guardia rural es una fuerza armada que está organizada militarmente y disfruta del fuero militar del Ejército, por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de su organizacion, no es parte integrante del Ejército, y en su especial servicio depende de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento, segun el artículo 9.º de dicha ley, de los Gobernadores civiles y de los Alcaldes de los pueblos, por los artículos 4.º y 55 del Reglamento para la ejecucion de aquella:

Y resultando que el Juzgado de Guerra expone en apoyo de su jurisdiccion que la resistencia hecha por José Durán y consortes, no lo fué á la justicia, único caso de desafuero, sino á los guardias rurales prestando el servicio de su instituto; que la Guardia rural es un Cuerpo organizado militarmente equiparado en un todo á la Guardia civil, segun la ley de su organizacion y Reglamento para su ejecucion: que las reales órdenes de 8 de Noviembre de 1846 y 7 de Julio de 1848 sobre desafuero á los que atropellan ó resisten á la Guardia civil, alcanza tambien á la Guardia rural por la analogía que hay en la institucion de ambos Cuerpos, no obstante las diversas dependencias que tiene la Guardia rural por razon del servicio que presta:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que la Guardia rural por la ley de su institucion está organizada militarmente, con dependencia del Director general de la Guardia civil, y sus individuos sujetos á la Ordenanza del Ejército con fuero militar:

Considerando que sus servicios consignados en el titulo cuarto de su Reglamento tienen tan íntima analogía con los que presta la Guardia civil, que sustancialmente son idénticos:

Considerando que bien se atiende á esta identidad de servicios, bien á la organizacion, disciplina y objeto de la institucion de la Guardia rural, tan conforme en esta y otras circunstancias con la civil, es consiguiente que iguales disposiciones sean aplicables á uno y otro Cuerpo:

Considerando que el insulto, atropello y resistencia á Guardia civil en actos de servicio de su instituto produce desafuero, y que esta disposicion debe extenderse á la Guardia rural:

Considerando que José Durán y Antonio Serrano con sus respectivos hijos Francisco y Antonio, en la noche del 23 al 24 de Mayo último, hicieron resistencia á la Guardia rural en actos del servicio;

Fallamos que debemos decidir esta competencia en favor del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía, al cual se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA del Gobierno, dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Elío. — Pedro Gomez de Hermosa. — Nicolás Peñalver. — Mauricio García. — El Conde de Valdeprados. — Pascual Bayarri. — Francisco de Paula Salas.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1868. — Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento. — Negociado 1.º — Carreteras.

El sorteo para la amortizacion de acciones de carreteras, de los empréstitos Provincial de Madrid y Municipal de Colmenar de Oreja, que debia celebrarse el jueves 15 del corriente, se suspende hasta nuevo anuncio.

Madrid 13 de Octubre de 1868. — El Gobernador, Pascual Madoz.

D. Vicente Jaumandreu, ex-Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Tarragona, se presentará en este Gobierno para enterarle de un oficio de la Junta de Gobierno de Tarragona

Madrid 13 de Octubre de 1868. — El Gobernador, Pascual Madoz.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta un solar en la calle de Preciados, procedente del terreno que ocupó la casa número 57, con vuelta á la de la Ternera, números 5 y 7, cuya superficie es de 442 metros y 22 decímetros cuadrados, equivalentes á 5.695 pies y 79 centésimas de otro, en la forma que se demuestra en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, y bajo las condiciones anunciadas en el *Diario oficial* de 2 de Setiembre próximo anterior, cuya subasta no tuvo lugar el día 1.º del corriente por haber sido suspendida.

El precio que ha de servir de tipo para dicha subasta es de 79.741 escudos y 60 milésimas, siendo de 14 escudos el valor del pie de sitio.

El remate tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1868. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero. — Camilo García, Secretario.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta, con arreglo al anuncio publicado en los periódicos oficiales del día 3 del próximo pasado mes, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, que fué suspendida el día para que estaba señalada, el solar sito en la calle de Preciados, núm. 59, con vuelta á la de las Veneras, números 6 y 8, consistente en 582 metros y dos décimetros cuadrados, equivalentes á 7.496 pies, 41 centésimas de otro, bajo el tipo de 112.446 escudos 150 milésimas, ó sea á razón de 15 escudos por pie cuadrado; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 21 del actual á las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero. — Camilo García, Secretario.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta, con arreglo al anuncio publicado en los diarios oficiales del día 4 del próximo pasado mes y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y que fué suspendida el día para que estaba anunciada, el solar sito en la calle de Preciados, números 53 y 55 modernos, con vuelta á la de la Ternerá, núm. 8 también moderno, y 13 y 14 antiguos de la manzana 306, consistente en 199 metros, 72 décimetros cuadrados, equivalentes á 2.456 pies, 40 centésimas, bajo la cantidad de 31.933 escudos 200 milésimas, ó sea á razón de 13 escudos por pie cuadrado; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 23 del actual á las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1863. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero. — Camilo García, Secretario.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento, y bajo los pliegos de condiciones y planos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, se saca á pública subasta el solar procedente de las casas calle de Preciados, números 41 y 43 con vuelta, el primero á la del Posiugo de San Martín, que mide 2.508 pies 79 centésimas de otro, y el procedente de la núm. 45, que mide 2.510 pies 9 centésimas de otro, siendo el valor del primero 37.528 escudos 550 milésimas ó sea á razón de 15 escudos cada pie, y el segundo, número 45, el de 35.141 escudos 260 milésimas á razón de 14 escudos por pie; cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 30 del actual, á la una de su tarde, con las formalidades correspondientes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle. . . . ., núm. . . . ., cuarto. . . . ., enterado de las condiciones para la subasta del solar, números 41 y 43, y 45 de la calle de Preciados, anunciadas en el *Diario de Avisos* de esta capital del día. . . . ., conforme con los mismos, se comprometo á adquirir el mencionado solar ó solar s por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1868. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero. — Camilo García, Secretario.

### JUNTA REVOLUCIONARIA INTERINA DE ZARAGOZA.

#### Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 del actual á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Logroño á Zaragoza, en esta provincia, correspondientes al año económico de 1868 á 1869, importantes 2.997 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1868. — El Presidente de la Junta Revolucionaria, Angel Gallifa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . ., con fecha de . . . . . de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Logroño á Zaragoza, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que

no exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 10617

En virtud de lo dispuesto por real orden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 28 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, en esta provincia, correspondiente al año económico de 1863 á 1869, importantes 4.366 escudos 665 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1863. — El Presidente de la Junta Revolucionaria, Angel Gallifa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . ., con fecha de . . . . . de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Gallur á Sangüesa, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 10618

En virtud de lo dispuesto por real orden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importante 6.594 escudos 778 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1868. — El Presidente de la Junta Revolucionaria, Angel Gallifa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . ., con fecha de . . . . . de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 10619

En virtud de lo dispuesto por real orden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, en esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importantes 3.401 escudos 888 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de

18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1868.—El Presidente de la Junta Revolucionaria, Angel Gallifa.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . con fecha de . . . . de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma). 10620

JUNTA DE GOBIERNO DE ESPERA

(CADIZ).

La Junta de Gobierno que tengo el honor de presidir, en sesión de 6 de actual, entre otros particulares, ha determinado lo siguiente: publicar la vacante que existe en esta villa, ya hace años, de Farmacéutico titular, con el haber anual de 300 escudos, que se les abonarán por mensualidades cumplidas, así como también las papeletas de beneficencia que suministre á las familias pobres. Advirtiendo á los que se crean con derecho á ocupar dicho destino, que el número de almas de que se compone este vecindario es el de 2.076.

Y para la comun inteligencia fijo el presente en Espera y Octubre 9 de 1868.—El Presidente, Juan Moreno —Alonso de Peralta, Vocal Secretario. 10632

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BÉJAR.

La Junta de Gobierno de esta ciudad ha dispuesto que la feria que debió haberse verificado en Setiembre último, se celebre en los días 25, 26, 27 y 28 de Octubre del corriente año, y que lo que respecta á géneros comerciales se establezca en el interior de la población, y el ganado en los sitios de costumbre.

Béjar 9 de Octubre de 1868.—El Presidente, José Regidor. 10616

JUNTA LOCAL DE PRIEDABUENA

(CIUDAD-REAL).

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa, dotadas, la primera con 330 escudos, y la segunda con 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres, quedando á su favor el igualatorio con el vecindario.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Junta local en el término de 30 días, á contar desde el de la ficha.

Priedabuena 12 de Octubre de 1868.—El Presidente, Saturnino Martín. 10634

ALCALDÍA DE NAVARRETE

(LOGROÑO).

Se encuentra vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Corporación, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Navarrete 7 de Setiembre de 1868.—Anselmo Viguera.—Por su mandato, Lope Izquierdo, Secretario interino. 10608

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAHZO

(BÚRGOS).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, por fallecimiento de D. Florencio Perrote Muñoz, que la servía; su dotación es de la asignación que, como distrito de tercer orden, corresponde por la asistencia de los pobres, con más la iguala con 220 ó más vecinos, pagada en fin de Setiembre de cada año, libre de toda carga, á excepción de su matrícula.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á mi Autoridad en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Villahoz 3 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Nicolás Gutierrez. 10633

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo celebrar el día 6 de Noviembre próximo venidero subasta pública para comprar 1.500 quintales métricos de hierro colado, obtenido en altos hornos con carbon vegetal y aire frío, de color gris oscuro y grano mediano en toda la superficie de la fractura y fundidos en molde de arena con muescas ó indicaciones de cortes á distancias convenientes para poder romper los lingotes en trozos de 10 á 12 kilogramos de peso, y al precio de 8 escudos 200 milésimas quintal métrico, según real orden del 14 de Setiembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las doce del día ante la Junta Económica de la fundición de artillería de bronce de Sevilla.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósito de la provincia el de 615 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y en las Comandancias de Artillería de Málaga y provincias Vascongadas, y en la fábrica de armas de Oviedo, todos los días no feriados de diez de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente.

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fundición de bronce de Sevilla, 1.500 quintales métricos de hierro colado al carbon vegetal, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea, por letra, en escudos y milésimas sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del propósito exigido.

(Fecha y firma del autor).

Sevilla 9 de Octubre de 1868.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Diego Nuñez de Arenas.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Juan de Dios de Córdoba. 10635

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.

*Estado de su situación en 31 de Agosto de 1868.*

	Escs.	Mils.
<b>ACTIVO.</b>		
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar . . . . .	630.000	
Idem por emitir . . . . .	300.000	
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos . . . . .	48.436,172	
Efectos en cartera á cobrar y negociar . . . . .	423.066,476	
Fondo públicos: precio de adquisición . . . . .	70.146,745	
Cuentas corrientes . . . . .	188.732,037	
Mobiliario . . . . .	5.271,077	
Varios . . . . .	44.277,031	
<b>Total . . . . .</b>	<b>1.709.940,538</b>	

Depósitos de valores . . . . .	513.800	
<b>Suma total . . . . .</b>	<b>2.223.740,538</b>	

	Escs.	Mils.
<b>PASIVO.</b>		
Capital . . . . .	1.200.000	
Acreedores diversos . . . . .	202.561,444	
Efectos á pagar . . . . .	7.698,950	
Cuentas corrientes . . . . .	275.224,738	
Fondo de reserva . . . . .	4.624,844	
Ganancias y pérdidas . . . . .	19.830,562	
<b>Total . . . . .</b>	<b>1.709.940,538</b>	

Depósitos de valores . . . . .	513.800	
<b>Suma total . . . . .</b>	<b>2.223.740,538</b>	

P. P. del Director, Antonio Ordás.—El Jefe de Contabilidad interino, Martín Valiente.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

*Estado de situación en 31 de Agosto de 1868.*

	Escs.	Mils.
<b>ACTIVO.</b>		
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar . . . . .	2.900.000	
Caja . . . . .	5.494,441	
Efectos en cartera á cobrar y negociar . . . . .	2.049.072,850	
Fondos públicos: precio de adquisición . . . . .	2.855.217,310	
Inmuebles . . . . .	34.189,700	
Mobiliario . . . . .	3.188,700	
Varios . . . . .	434.762,390	
Ganancias y pérdidas . . . . .	288.996,701	
<b>Total . . . . .</b>	<b>8.570.922,098</b>	

Depósito de valores . . . . .	2.406.630	
Garantías de préstamos . . . . .	58.287,500	

**Suma total . . . . . 11.035.839,598**

PASIVO.	
Capital .....	5.000.000
Acreedores diversos .....	1.362.383,914
Efectos á pagar .....	2.400
Obligaciones emitidas .....	2.000.800
Cuentas corrientes .....	71.450,368
Fondo de reserva .....	129.887,816
<b>Total .....</b>	<b>8.570.922,098</b>
Depósitos de valores .....	2.406.630
Garantías de préstamos .....	58.287,500
<b>Suma total .....</b>	<b>11.035.839,598</b>

Valencia 31 de Agosto de 1868. — El Subdirector, E. de Velasco — El Interventor, Vicente J. Fillol.

**SOCIEDAD DE CRÉDITO VASCO,**  
EN BILBAO.

Estado de la misma en 31 de Agosto de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar .....	1.200.000	
Idem por emitir .....	4.800.000	
Caja .....	559.528,933	
Efectos en cartera á cobrar y negociar .....	130.614,456	
Fondos públicos: precio de adquisicion .....	895.202,924	
Cuentas corrientes .....	76.393,039	
Préstamos .....	591.245,079	
Mobiliario .....	2.657,216	
Varios .....	751.333,696	
<b>Total .....</b>	<b>9.012.975,343</b>	
Depósitos de valores .....	719.467,036	
Garantías de préstamos .....	1.338.140	
<b>Suma total .....</b>	<b>11.070.582,379</b>	

PASIVO.	
Capital .....	7.200.000
Acreedores diversos .....	761.638,016
Efectos á pagar .....	1.871,325
Cuentas corrientes .....	1.016.934,745
Fondo de reserva .....	5.032,636
Ganancias y pérdidas .....	27.498,621
<b>Total .....</b>	<b>9.012.975,343</b>
Depósitos de valores .....	719.467,036
Garantías de préstamos .....	1.338.140
<b>Suma total .....</b>	<b>11.070.582,379</b>

El Contador, José M. de Lera. — El Administrador, Restituto Gonzalez de la Mata.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Tribunal de Comercio de Madrid. — En cumplimiento de lo mandado por el mismo, se cita, llama y emplaza por el presente, en forma, á D. Benito Zozaya, vecino y del comercio que fué de esta villa y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, á evacuar la comunicación que se le confirió del informe emitido por el Sr. Juez Comisario, y petición formulada por los Síndicos de su quiebra en el juicio de calificación de la misma, en conformidad con lo que disponen los artículos 1.141 del Código de Comercio y 244 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; apercibido que de no comparecer se sustanciará el juicio de calificación por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1868. — Ángel Márcos y Bausá. P.—59

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de D. Tomás Bande, radican los autos de concurso voluntario de D. Luis García Carbajal, en los cuales se convocó á junta general de acreedores para el exámen de créditos, y se señaló para su celebracion el día 12 del presente mes de Octubre; pero no habiendo concluido de correr el término de los 30 días entre la convocacion y celebracion por virtud de la suspension de términos en los negocios civiles, acordada por la Junta Superior Revolucionaria, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto dicha junta el día 5 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del citado Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial de esta capital.

Madrid 10 de Octubre de 1868. — Tomás Bande. P.—58

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios muebles, efectos y una galería de cuadros pintados al óleo, en lienzo y madera, tasado todo en la suma de 789 escudos, teniendo lugar el remate el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el local de dicho Juzgado.

Madrid 12 de Octubre de 1868. — El Escribano, Benito Céspedes.

P.—57

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones Don Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que D. Juan Huguet y Estévez, natural de esta villa, hijo de D. Juan y de Doña Josefá Estévez, soltero y de edad de 41 años, y su hermana Doña Magdalena Huguet y Estévez, de igual naturaleza, de edad de 41 años, casada con D. Francisco Rodríguez, fallecieron abintestado en esta capital, el primero el día 25 de Diciembre de 1866, y la segunda el día 1.º de Agosto de 1867, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 días, que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado alegando derechos á la herencia más que D. Rufino y D. Pedro Huguet y Estévez, hermanos de los finados.

Madrid 10 de Octubre de 1868. — Calleja.

P.—66

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Doña Isabel Medina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Jacinto Calleja, á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafas á D. Juan Vazquez; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. — Calleja.

P.—67

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano de la misma D. Antonio Valero y García, se anuncia la formacion de testamentaria necesaria de los bienes relictos por la defuncion de D. Juan del Hoyo y Tejada, vecino que fué de esta villa, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores á los mismos, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, *Boletín*, *GACETA* y *Diario de Avisos*, se presenten por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado y Escribanía, con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

P.—56

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa, dictada por ante mí, en diligencias á instancias de D. Saturnino de Iribe Andudí y su esposa Doña Ana Ecay, se llama á los que se crean con derecho á heredar á la menor Doña Josefá Patrocinio Luis y Ecay, que falleció en esta villa para que comparezcan en este Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó por la Escribanía del actuario, á deducir el derecho de que se crean asistidos, en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á la fecha.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1868. — El Escribano actuario, Juan Perea.

P.—55

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que habiendo sido declarado sin efecto el remate hecho por D. Manuel Soriano y Asuero, con fecha 5 de Octubre del año último, á las fincas denominadas, Parador de Buenavista y Charca de las Negras, propiedad de D. Luis Guilhou, que le fueron embargadas por virtud de los autos que le sigue la casa de los *Sres. Finab Coll y compañía*, para el pago de escudos, se ha acordado anunciar de nuevo en público remate, bajo el tipo de la tasacion, que asciende el de la primera á 44.000 escudos, y la segunda á 29.622 escudos 520 milésimas, y señalado para que tenga lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, por radicar en el término de Chamartin la citada finca, Parador de Buenavista.

Lo que se hace público por el presente para que los que quieran hacer postura concurren á los sitios designados á la hora y dia que se señala; en la inteligencia de que se les admitirán las que verifiquen si fueren arregladas á derecho, siempre que consignen en efectivo metálico para responder de la subasta en la mesa del Juzgado 700 escudos por cada finca, reservándose solo el del mejor postor; y se advierte que del pormenor de ellas y de los títulos de dominio, podrán enterarse todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, en el despacho del que autoriza, sito en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 30, piso entresuelo, cuyos títulos son los únicos que obran en poder del Juzgado, y sin que halla derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1868. — El Escribano, Ramon Cleme y Lázaro.

P.—64

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y en nombre de la Nacion, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Manuel Hortiz, se cita por medio del presente, á todos los acreedores al concurso voluntario que solicitando de estos quita y espera, se ha presentado D. Ramon Galban y Her-

nandez, de esta vecindad, en la calle del Arenal, núm. 20, tienda, á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma á la junta que se ha de celebrar en dicho Juzgado, frente á Santa Cruz, el día 27 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana; bajo apercibimiento á los que se presenten, que lo hagan con el título de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.—Manuel Hortiz.

P.—63

Don Juan Bellido y Vera, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Utrera etc

Hago saber: Que en dicho mi Juzgado, y ante el actuario que suscribe, se promovió expediente, que ya ha merecido idéntica publicación con igual objeto, para diferentes efectos, á nombre de la Sra Doña Josefa Sedze y Viñalet, vecina de la ciudad de Sevilla, propietaria, mayor de cuarenta años, viuda y heredera del Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado; á consecuencia de la obligación que éste hubo de formalizar, y en uso del derecho que le concede el art. 381 de la ley hipotecaria para que se declarasen liberados entre otros el siguiente:

Censo de 110 escudos, ó sean 100.100 rs. de principal, por 3 escudos 300 milésimas de rédito cada año, en favor del patronato fundado en esta misma villa por Fernando de Valderrama, sobre una suerte de olivar con 19 y tres cuartas aranzadas, nombrada el Correo, incorporada como una de las que forman la hacienda llamada del Vicario, en el pago de la Juncosa de este término, cuyos linderos por su ostensible identificación se omiten, y que al adquirir dicha suerte D. José Rafael de Cabrera para la citada incorporación, lo hizo en concepto de libre, refiriéndose que el expresado censo estaba reducido por escritura de 30 de Agosto de 1765, ante el Escribano público que fué de este número D. Francisco Pacheco, cuyo justificativo no ha sido posible encontrar, sin duda, por las razones manifestadas.

Y mediante á que tanto la nominada finca, cuanto las demas que constituyen dicha hacienda pertenecen en la actualidad á los Sres. D. Juan, Don Manuel y D. Francisco Gonzalez y Alvarez, por la venta que les hizo el Sr. de Nuñez de Prado, su poseedor desde 1852, comprometido á demostrar la liberación del indicado censo, que no percibe el recordado patronato, ni aparece como caudal suyo. Por tanto, sin perjuicio de la notificación directa hecha á su administrador, llevando á efecto mi proveído de esta fecha, se citan y emplazan á los interesados desconocidos ó ausentes, como prescribe el art. 370 de la citada ley hipotecaria, para que durante el plazo de 60 días, puedan deducir sus reclamaciones, ó cualquiera otro que se creyere con derecho á ello, seguros que se les administrara justicia, apercibidos que de no verificarlo se declarará liberado dicho gravámen, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 15 de Setiembre de 1868.—Juan Bellido.—El actuario, Francisco de P. García.

P.—60

La Junta Revolucionaria de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, en uso de su libérrima y soberana facultad, y para el cumplimiento de lo acordado por la Superior de la provincia, por el presente cita, llama y emplaza por término de nueve días siguientes á la publicación de este anuncio á D. Antonio María Carrasco y Carbonero, Alcalde que fué durante la última dominación, para que comparezca ante la misma á responder de los cargos que resultan á su administración, y en particular al Tenedor de fondos su Teniente primero D. Agustín Garaizabal, que autorizado por él, con infracción de la ley, ordenó, satisfizo y cobró cantidades sin la competente intervención; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarrubia de Santiago 12 de Octubre de 1868.—El Presidente, Felipe Lopez.—El Vicepresidente, Florencio Pintado.—José de Toledo y Quiñones.—Lucas Escobar.—Natalio Encinas.—Dionisio Martínez, Vocal secretario.

P.—68

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Alcorcon, calle de Juan Montero, tasada en 950 escudos, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, entre-suelo.

Las personas que quieran interesarse en ella y enterarse podrán acudir todos los días, excepto los feriados, de diez á tres de la tarde, á la Escribanía de dicho Juzgado, que se halla en el mismo local, donde estarán de manifiesto los autos de que procede.

Madrid 6 de Octubre de 1868.—El Escribano, Vicente Castañeda

P.—65

En la GACETA DE MADRID, núm. 352, correspondiente al día 18 de Diciembre de 1867, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 16.587, y habiendo cometido equivocación el interesado al expresar la procedencia de dicho documento, pues hizo constar que pertenecía al hospital titulado de San Pedro y Santuario de la Caridad de San Lúcar de Barrameda, debiendo ser al hospital de la Santa Caridad de dicha ciudad; ha mandado el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, hacer la presente rectificación, señalando el nuevo término de 10 días para la presentación de dicho documento en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó para admitir reclamaciones, bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez.

61

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El día 10 de este mes se dió por terminada la legislatura de la Dieta de Galitzia. El Mariscal príncipe Leon Sapieha, en su discurso de clausura, elogió la actitud y la conducta observada por la Dieta; y fundándose en la necesidad de la autonomía del país censuró el sistema centralizador. En nombre de la Asamblea dió gracias al Conde de Goluchowski, manifestó además la esperanza de que se realizará el proyectado viaje del Emperador, y que el Conde Goluchowski desempeñará nuevamente la lugartenencia.

La Dieta manifestó con entusiastas demostraciones su simpatía hacia el Emperador y la Emperatriz, y su agradecimiento al Mariscal Conde Goluchowski, quien profundamente conmovido expresó á la Dieta su reconocimiento por la confianza de que era objeto.

Los delegados se reunirán inmediatamente en el *Reichsrath*.

La representación de la ciudad de Lemberg se ha adherido á las decisiones de la Dieta.

Un despacho dirigido á la *Agencia Havas* anuncia que en varios periódicos de Berlin se designa á Mr. de Werther, Embajador de Prusia en Viena, como sucesor del Conde Goltz en la Embajada de París.

El *Sun*, periódico de Lóndres, publica un despacho de Yokohama (Japon) expedido el 23 de Agosto, anunciando el fallecimiento del príncipe Mito y la promulgación de un edicto imperial prohibiendo el ejercicio de la religion cristiana. La *France* indica que esta última noticia necesita confirmación.

### INTERIOR.

MADRID.—A las diez de la mañana de ayer se verificó en la iglesia de Santo Tomás el funeral y misa de cuerpo presente por el alma del Sr. Don Benjamin Fernandez Vallin. El templo se hallaba ricamente colgado, y en el centro del mismo se levantaba un precioso túmulo, en donde estaba el ataúd que encerraba los restos mortales de aquel señor. El duelo estaba presidido por los Generales Serrano y Prim, el Brigadier Topete y los Sres. Lopez Ayala y Marqués de la Vega de Armijo.

A las doce se puso en marcha el cortejo fúnebre, llevando las cintas del féretro los Sres. D. Pedro Antonio Alarcon, D. Carlos Navarro, el Sr. Alaminos, en representación del Ejército, y el Sr. Marzan, en representación de la Marina.

Seguían á pié personas muy distinguidas, entre las que vimos al General Iriarte, algunos individuos de la Junta Central Revolucionaria, al General Zabala y otros Jefes del Ejército. En seguida marchaba un piquete de los Voluntarios de la Libertad con su correspondiente banda y bandera, en cuyo extremo pendía una corona funeraria; y cerraban la comitiva los coches del Congreso de Diputados seguidos de otros muchos de particulares.

A la una y media entraba el féretro en el cementerio de la Sacramental de San Sebastian, y despues de cantado el responso, el Sr. Duque de la Torre, al pié del panteon en que ha sido inhumado el cadáver del Sr. Vallin, hizo una breve reseña de las virtudes políticas que distinguieron al finado y los buenos servicios que prestó á la causa de la libertad, en cuyas aras habia sido sacrificado de una manera triste y lamentable; consagró un recuerdo á la desolada familia del difunto, y aconsejó la fraternidad y la buena armonía de todos cuantos habian contribuido al restablecimiento de las libertades patrias, para hacer éstas más sólidas y duraderas.

— La antigua asociación para la reforma arancelaria, que desde hace cuatro años no habia celebrado reuniones públicas, volverá á funcionar dentro de breves días, quizá el domingo próximo.

— Varios individuos de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, creyendo necesaria la reforma de las constituciones de esta Corporación, variadas por el Ministerio anterior, y la elección de una Junta de Gobierno distinta de la nombrada de real orden por el Sr. Orovio, convocan á la Academia á junta general el sábado próximo 17, á las ocho de la noche, en su local, Montera, 22, bajo, para tomar un acuerdo acerca de tan importantes asuntos.

— El Sr. Rector de la Universidad central ha concedido á varios jóvenes el local del instituto de San Isidro para la enseñanza pública y gratuita de adultos. Las clases serán de noche y se anunciarán á la mayor brevedad las materias y el día que se dará principio á la enseñanza.

— Anteanoche reanudó sus tareas la sociedad el *Fomento de las Artes* celebrando una junta general, en la que entre otras cosas se nombró una comisión para que cuanto antes abra cátedras para la instrucción de las clases trabajadoras; acordándose igualmente que puedan ingresar en la sociedad, sin pagar la cuota de entrada que marca el Reglamento, todos los que han sido bajas desde que se cerró la sociedad.

— El *Fomento de las Artes* ofrece dos particularidades dignas de llamar la atención: la una, el ser tal vez la primera que en Madrid se ha fundado por los mismos trabajadores con el objeto de instruirse, pues empezó á funcionar el año de 1848 con el modesto título de *Velada de Artistas*, y la otra, que desde dicha fecha ha sufrido cuatro clausuras, teniendo en una de ellas que cambiar su primitivo nombre por el del *Fomento de las Artes* que hoy lleva, no entibiando jamás estos contratiempos la fe de sus socios que siempre se resistieron á disolverla totalmente.

— Por indicación de algunos socios de la Tertulia situada en la calle de Carretas, se celebró Junta anteanoche con objeto de nombrar una comisión que disponga los detalles del entusiasmo recibimiento que los liberales destinan al ilustre patricio D. Salustiano de Olózaga, próximo á llegar á esta capital.

— En el barrio de la Latina solo ha quedado una fuerza de 40 hombres para prestar auxilio á la Junta, y á las rondas que los Alcaldes de barrio verifican á las altas horas de la noche.

— En la fiesta celebrada anteanoche en la plaza que ha recibido el nombre del Ilustre General Serrano (plazuela que fué de Herradores), reinó una grande animación. El Duque de la Torre acudió á dicho sitio, correspondiendo deferente, como siempre, á los deseos que le habían manifestado de que favoreciese con su presencia aquella solemnidad.

El Cónsul de la República de San Salvador, que vive en la calle del Arenal, iluminó vistosamente la fachada de su habitación, manifestando así la grande simpatía que le inspira la causa de la revolución; y para dar una muestra más explícita del justo aprecio y alta estimación en que tiene al ilustre caudillo de Alcolea, regaló á éste una preciosa corona.

MÁLAGA 11 de Octubre.—El derribo de la fortaleza de Atarazanas va muy adelantado: en él se ocupan numerosos braceros, y no de otro modo pudiera estar casi todo el interior demolido y gran parte de los muros exteriores; siguiendo así, es de creer que en breve terminará este trabajo.

También se hallan en tierra casi todas las ruinas de las Casas Capitulares, cuyos escombros es preciso levantar brevemente, á fin de dejar desembarazada la plaza de los inmensos montones de materiales que tienen ocupada una gran parte de ella.

Por último, creemos que se va á dar gran impulso á la demolición del castillo de Gibralfaro, pues al efecto destinan á estos trabajos á cuantos hombres se presentan solicitándolo.

— En la catedral de Jaen se han celebrado el día 9 solemnes honras por el descanso de algunos últimos mártires de la libertad: al acto se han prestado y asistido ambos cleros, y todas las personas de posición de aquella ciudad, costeando el Cabildo todos los gastos: el Obispo de la diócesis ha pronunciado la oración fúnebre.

He aquí el programa que copiamos de *El Anunciador* del mismo día:

«A las diez en punto de la mañana saldrá la comitiva de las Casas Consistoriales, compuesta de la Junta Provisional de Gobierno, Autoridades y corporaciones invitadas y una comisión á nombre del pueblo iniciador de la solemnidad. Precederá la banda de música de la Milicia Nacional, batiendo una marcha fúnebre. Llegados á la Santa Iglesia Catedral ocuparán los convidados los asientos que tenga dispuestos para este objeto el Excmo. é Ilustrísimo Cabildo.

Dará principio el oficio con la vigilia de difuntos, á la que seguirá la misa, que será oficiada a toda orquesta por la Capilla. Concluida la misa de *Requiem*, pronunciará la oración fúnebre el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, y terminará con un responso.

La fuerza armada que disponga la Autoridad militar se situará en la plaza de la Constitución para hacer las descargas de ordenanza, una al *Sanctus*, otra al alzar y la última al cantarse el responso.

Concluida la solemnidad, la Junta, acompañada de todas las Autoridades y Corporaciones invitadas, marchará por el mismo orden que entró á las Casas Consistoriales; en cuya puerta el Sr. D. Bernardo Lopez García, á nombre del pueblo iniciador y de la Junta cooperadora, pronunciará el discurso de gracias y despedirá á los concurrentes.

A las cuatro de la tarde saldrá de las Casas Consistoriales una procesion cívica, que recorrerá las principales calles de la ciudad, llevando un féretro, como póstumos honores que el pueblo de Jaen tributa á las víctimas de la libertad, D. Leon Copeiro del Villar, D. Pascual Ventura, D. Pedro Espinosa, D. Sixto Cámara y el malogrado é intrépido militar Sr. Vallín. Presidirá el acto una comitiva de la Junta y las bandas tocarán himnos patrióticos.—(*Correo de Andalucía*.)

VALENCIA 12 de Octubre.—Ayer en el tren correo salieron para Madrid los Sres. Peris y Valero, Presidente de la Junta Revolucionaria; D. Jose

Antonio Guerrero, Gobernador de la provincia; el Secretario del Gobierno civil, Sr. Ocon, y el vocal de la Junta, Sr. Pascual y Genis. El objeto de su viaje, á lo que tenemos entendido, está en consonancia con el acuerdo que reina y a entre los diversos elementos de la revolucion, respecto al Gobierno Provisional recientemente nombrado. Son, pues, infundados los rumores que hemos oído en sentido contrario.

Ha quedado encargado interinamente del Gobierno de esta provincia el distinguido Brigadier de la Armada D. Francisco Chacon.—(*Diario Mercantil*.)

## ANUNCIOS.

**BIBLIOTECA SELECTA DE AUTORES ESPAÑOLES.—TEATRO escogido de D. Pedro Calderon de la Barca**, tomo segundo, que contiene tres comedias, á saber: *Casa con dos puertas mala de guardar*, *La Dama duende* y *La vida es sueño*, con el analisis de ellas.

Se halla de venta con las demás obras de la Academia española, en el despacho de la misma, calle de Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8.—Precio de cada ejemplar, 12 rs.

Tomos publicados de la expresada Biblioteca y sus precios en venta:

*La Araucana*, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos, 30 rs.

*Farsas y Eglogas*, de Lucas Fernandez, un tomo, 12 rs.

*Comedias escogidas*, de D. Juan Ruiz de Alarcón, tres tomos, 36 rs.

*Teatro escogido*, de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo primero, 12 reales.

Respecto de dichas obras obtendrán los librerías las rebajas siguientes: tomando desde uno á 25 ejemplares, un 10 por 100; desde 26 á 50, un 12 por 100, y desde 50 en adelante, un 15 por 100. —1

LEY DE AYUNTAMIENTOS DE 1855.—SE VENDE EN EL DESPACHO de libros de la suprimida Imprenta nacional, calle de Carretas, número 10. P. 52—3

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—2

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE PALENCIA A LA Coruña y de Leon á Gijón ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—En el sorteo celebrado el día 4 de Setiembre próximo pasado para la amortizacion de obligaciones de esta Compañía, han resultado designadas las siguientes:

Primera série, 149 obligaciones.			Segunda série, 135 obligaciones.		
Números			Números		
	241 al	260	77.201	77.220	20
	261	280	77.921	77.940	20
	19.281	19.300	84.281	84.295	15
	23.661	23.680	90.681	90.700	20
	32.061	32.080	104.001	104.020	20
	32.281	32.300	106.721	106.740	20
	45.121	45.140	115.661	115.680	20
	53.861	53.869			
Total obligaciones...			Total obligaciones...		
			149	135	

Lo que se anuncia á fin de que las personas en cuyo poder existan las obligaciones premiadas, se sirvan presentarlas para su reconocimiento en esta Secretaría general, calle Ancha de San Bernardo, 54, por la cual se facilitará el correspondiente resguardo y se señalará el día en que pueda realizar el cobro de los cupones vencidos hasta 15 de Junio último y del capital nominal de dichas obligaciones.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. P.—54—3

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL, EN LIQUIDACION.—No habiéndose dado principio á las operaciones de liquidacion de esta Sociedad, ni entrado en funciones la comision liquidadora, por haberse solicitado del Gobierno ciertas indispensables aclaraciones sobre ambos puntos, no tiene aún objeto la Junta general que debia celebrarse el segundo domingo de Noviembre próximo; y por lo tanto el Consejo de Administracion y los liquidadores lo ponen en conocimiento de los Sres. Accionistas para evitarles una molestia inútil, sin perjuicio de que la Junta se celebre, previo aviso, lo más pronto posible, de manera que se cumplan los fines que se propuso la última Junta general.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Secretario interventor, Julian Echagüe. P.—62.

SOCIEDAD FERRERA ROBLES Y COMPAÑIA.—CON ARREGLO al art. 30 de los Estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse el día 21 del corriente, á las 8 de la noche, en la calle de Leganitos, núm. 47, piso segundo de la izquierda. El objeto de la junta es el de tratar sobre la reforma del art. 47 de los Estatutos y liquidacion de la Sociedad.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Gerente, B. Robles.

P.—69.

SANTO DEL DIA.

San Calixto, papa y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 13 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,99	10°,9	13°,6	N.....	Casi cubierto.
9 de la m.	710,16	12°,2	15°,2	N. E..	Cubierto.
12 del día..	709,88	17°,1	21°,4	E. N. E.	Casi cubierto.
3 de la t..	710,15	15°,7	19°,6	O. S. O.	Idem.
6 de la t..	710,24	12°,6	15°,8	O.....	Celajería.....
9 de la n..	711,02	11°,0	13°,8	O.....	Celajes.
Temperatura máxima del día.....					17°,2   21°,5
Temperatura máxima al sol.....					27°,4   34°,3
Temperatura mínima del día.....					9°,0   11°,3
Evaporacion en las 24 horas.....					2,4
Lluvia en id id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 13 de Octubre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,9	14,2	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	763,9	14,0	S. E....	Idem....	Idem....	"
Coruña.....	761,7	16,0	N. O....	Idem..	Nuboso... Bella.	"
Santiago....	764,5	18,0	N.....	Calma	Casi cub.°	"
Oporto.....	764,6	19,3	E.....	Brisa..	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	763,7	18,4	E. S. E.	Calma.	Nubes... A. ag.	"
Badajoz....	762,8	20,0	S. O....	Brisa..	Cub.° lluv..	"
San Fer.° á 8..	765,8	17,6	E. N. E.	Viento.	Idem....	Rizada.
Sevilla.....	766,6	18,8	N.....	Brisa..	Lluvia....	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"
Granada....	766,4	17,0	S.....	Calma.	Cubierto..	"
Alicante....	766,7	21,0	N. E....	Idem..	Celajes....	Calma.
Murcia.....	766,5	19,6	N. E....	Idem..	Nubes....	"
Valencia....	766,8	20,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona...	765,7	19,5	N.....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Zaragoza...	763,2	14,3	N. O....	Idem..	Cubierto..	"
Soria.....	764,8	13,1	S. E....	Calma.	Niebla....	"
Burgos....	769,4	13,2	E.....	Idem..	Casi cub.°	"
Valladolid..	768,4	14,0	N. E....	Idem..	Cubierto..	"
Salamanca...	765,6	13,1	N.....	Idem..	Idem....	"
Madrid.....	766,8	15,2	N. E....	Brisa..	Idem....	"
Ciudad-Real..	767,3	15,6	E.....	Calma.	Idem....	"
Albacete....	767,1	15,0	E. S. E.	Brisa..	Nubes....	"
Brest á 8....	766,3	12,6	N. O....	Calma.	Idem....	Calma.
Bayona id....	766,0	12,0	N.....	Idem..	Despejado..	Oleaje.
Cette id....	767,0	19,0	N.....	Idem..	Idem....	G. C.ª.
Marsella id..	765,9	16,7	N. E....	Brisa..	Brumoso...	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 1.755 arrobas de trigo.
- 102 ídem de harina de ídem.
- 1.546 ídem de carbon.
- 127 vacas que hacen 422,73 libras de peso.
- 462 carneros, que hacen 9.718 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 4,400 á 4,675 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

- Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
- Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
- Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
- Garbanzos de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
- Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
- Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
- Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
- Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
- Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada añeja, de 3,300 á 3,600 escudos fanega.
- Trigo vendido, 683 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 13 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-55, 20 y 30; á plazo, 32-30, 25, 20 y 25 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00; no publicado, 30-80 p.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-00.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., no publicado, 63-50.
- Idem id. nuevas, de 2.000 rs., publicado, 62-75.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 127-50 y 127-00 p.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 48-50 p.
- París á 8 dias vista, 5-08 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	par d.	"
Almería.....	1/2	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	5/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona....	par d.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	par d.	"
Cádiz.....	"	1/2 d.	San Sebastian..	"	1/4
Castellon....	par.	"	Santander....	"	1/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/4 p.
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/8 d.
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	1/4
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 12 de Octubre.—Consolidados, 91 3/8 á 1/2.
- París 12 de Octubre.—3 por 100, á 67-75.—Exterior español, á 34.—Diferido á 32 5/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Lo positivo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Carlos II el Hechizado.—Baile nacional.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de la zarzuela en tres actos, Pan y Toros.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Otelo, ó el moro de Venecia.—El casado por fuerza.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.